



ON CARLOS.

POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey d Castilla , de Leon , de Ara-
 gon , de las dos Sicilias , de Jerusa-
 len , de Navarra , de Granada , de
 Toledo , de Valencia , de Galicia , de
 Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Cor-
 ceга , de Murcia , de Jaén , Señor de Vizcaya , y de Mo-
 lina , = A todos los Corregidores , Asistentes , Gober-
 nadores , Alcaldes mayores y Ordinarios , y otros qua-
 lesquier Jueces , Justicias , Ministros , y Personas de
 todas las Ciudades , Villas y Lugares de estos nuestros
 Reynos , así de Realengo , como de Señorío y Aba-
 dendo , à quien lo contenido en esta nuestra Carta to-
 care , y fuere dirigida , y à cada uno , y qualquier de
 vos : SABED , que habiendose comunicado por Don
 Juan Gregorio Muniaín , nuestro Secretario de Estado,
 y del Despacho Universal de la Guerra , al Conde de
 Aranda , Presidente del nuestro Consejo , cierta Real
 Orden , con fecha de cinco de Septiembre proximo pa-
 sado , previniendole dispusiese se diesen à vos por el
 nuestro Consejo las convenientes para la observancia de
 lo que se establece en el *párrafo sexto , título segundo del
 tratado quarto de las nuevas Ordenanzas Militares*. Visto por
 los de el nuestro Consejo ; por Decreto que proveyeron
 en veinte y uno de este mes , se acordò expedir esta nu-
 estra Carta : Por la qual mandamos ; que en las Ciu-
 dades ò Pueblos donde hubiese Fiestas públicas de con-
 currencia con el permiso y autoridad de vos las Justi-
 cias , y existiese Tropa de Guarnicion , ò Quartel , pa-
 seis vos dichas Justicias al Gobernador Militar , ò à qui-
 en la mandare en su defecto , un recado atento de avi-
 so de aquella concurrencia , para su noticia , à fin de que
 por

por ella , si lo juzgase conveniente , practique con la Tropa las advertencias , que considerase del caso , ò haga uso de alguna para concurrir por su parte à el logro de la pública tranquilidad ; y si con dicha ocasion necesitareis vos las Justicias de determinado auxilio , lo pediréis a dicho Gefe Militar con la urbanidad y buena correspondencia , que en ambas jurisdicciones debe observarse. Que así es nuestra voluntad , y que a el traslado impreso de esta nuestra Carta , firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda , nuestro Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del nuestro Consejo , se le de la misma fé y crédito , que à su original. Dada en Madrid à veinte y seis de Octubre de mil setecientos sesenta y ocho. = El Conde de Aranda. Don Gomez de Tordoya. Don Simon de Anda. Don Phelipe Codallos. Don Francisco Losella. = Yo Don Ignacio Esteban de Higareda , Secretario del Rey nuestro Señor , y su Escribano de Cámara , la hice escribir por su mandado , con acuerdo de los de su Consejo. Registrada Don Nicolás Verdugo. *Thénente de Chanciller Mayor.* Don Nicolás Verdugo. Es Copia de su Original , de que certifico.

Es Copia de su Original , de que yo el Escribano doy Fé.

Joseph de Espinosa